

**Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0038-R**

**Riobamba, 07 de febrero de 2024**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN  
RIOBAMBA**

Resolución de Concejo No. GADMR-GSGC-2024-0038-R

Señores

**ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA  
PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL**

Presente.

De mi consideración:

El Concejo Municipal de Riobamba, en sesión ordinaria realizada el día miércoles treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, trató el punto: 3.- Conocimiento y resolución referente al cumplimiento de la segunda orden de procedimiento administrativo, en la que se determine la factibilidad o no de la propuesta de partición planteada dentro del juicio No. 06101-2023-02604:

Al respecto, luego de la exposición del Abg. Byron Almeida Villena, Procurador Síndico y la lectura de la parte resolutive de la propuesta de resolución adjunta al expediente administrativo; por la moción presentada por el señor Alcalde, que: “Se acoja el informe técnico así como la propuesta de resolución respecto del informe no favorable de partición del bien inmueble ubicado en las calles Agustín Torres Solis y Calle Leopoldo Ormaza, Urbanización Álamos 2, Manzana J, lote Nro. 10 ubicado en la parroquia Lizarzaburu de esta ciudad, requerido dentro del juicio Nro. 06101-2023-02604”; con el apoyo respectivo a la moción presentada, con diez votos a favor y un voto en contra, por mayoría, **RESOLVIÓ:** Acoger el informe técnico así como la propuesta de resolución respecto del informe no favorable de partición del bien inmueble ubicado en las calles Agustín Torres Solis y Calle Leopoldo Ormaza, Urbanización Álamos 2, Manzana J, lote Nro. 10 ubicado en la parroquia Lizarzaburu de esta ciudad, requerido dentro del juicio Nro. 06101-2023-02604; en los siguientes términos:

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio

**Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0038-R**

**Riobamba, 07 de febrero de 2024**

de los derechos reconocidos en la Constitución”;

**Que**, el artículo 264 de la Constitución de la República dispone atribuye a los gobiernos municipales las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: “(...) 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;

**Que**, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: “Son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal las siguientes: (...) c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales”;

**Que**, el artículo 55 letra b) determina: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;

**Que**, el artículo 57 letras a) y t) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina las atribuciones del Concejo Municipal señalando que, tendrán las siguientes atribuciones sin perjuicio de otras que determine la ley, entre ellas: “a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; (...) t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa(...)”;

**Que**, el artículo 473 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece la Partición judicial y extrajudicial de inmuebles disponiendo: “En el caso de partición judicial de inmuebles, los jueces ordenarán que se cite con la demanda a la municipalidad del cantón o distrito metropolitano y no se podrá realizar la partición sino con informe favorable del respectivo concejo. Si de hecho se realiza la partición, será nula. En el caso de partición extrajudicial, los interesados pedirán al gobierno municipal o metropolitano la autorización respectiva, sin la cual no podrá realizarse la partición.”;

**Que**, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo dispone: “Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”;

**Que**, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo establece: “Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código”;

**Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0038-R**

**Riobamba, 07 de febrero de 2024**

**Que**, la Ordenanza 016-2023, que contiene la actualización del Código Urbano para el cantón Riobamba que contiene el Código Urbano para el cantón Riobamba establece la partición judicial de inmuebles.”;

**Que**, mediante petición ingresada través de la ventanilla de Atención al Ciudadano del GADM Riobamba de fecha 18 de diciembre de 2023, se adjunta el oficio Nro. 0738-2023-UJFMNAR, suscrito por el Dr. Juan Fernando Tapia Sánchez, en calidad de secretario del Dr. Carlos Pazmiño, Juez de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer Niñez y Adolescencia del Cantón Riobamba, dentro del Juicio de Partición signado con el Nro. 06101-2023-02604, de acuerdo a lo que determina el artículo 473 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el que solicita se pronuncie sobre la factibilidad o no de la partición del predio materia de la Litis, respecto del bien inmueble ubicado en las calles Agustín Torres Solís y calle Leopoldo Ormaza, Urbanización Alamos 2, manzana J, lote Nro. 10, ubicado en la parroquia Lizarzaburu, de esta ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo;

**Que**, mediante primera orden de procedimiento de fecha 17 de enero de 2024 suscrita por el Arq. John Henry Vinueza Salinas, Alcalde del cantón Riobamba, dispuso que se incorpore al expediente el memorando N° GADMR-GOT-2024-00038-M de 04 de enero de 2024, suscrito por el Mgs. Juan Diego Remache Rivera, Director de Gestión de Ordenamiento Territorial que contiene el Memorando No.

GADMR-GOT-PTDU-2023-04089-M, de 28 de diciembre de 2023, suscrito por el Arquitecto Cristian Javier Llangarí Rivera, Analista de Ordenamiento Territorial 2, con el que emite informe técnico en el que concluye indicando lo siguiente:“(…) CONCLUSIONES: En primer lugar, es imperativo que el solicitante cumpla con la totalidad de los requisitos detallados en el inciso 3, número 2 del presente informe para los procesos de partición judicial. Adicionalmente, es fundamental destacar que los lotes resultantes de la partición deben cumplir las normativas establecidas para la zona de planeamiento. Es decir, se requiere que estos cumplan con un tamaño mínimo de 180m<sup>2</sup> y un frente mínimo de 7,00m. Por lo antes expuesto, el lote según ficha registral Nro.27074 de superficie 300m<sup>2</sup> ubicado en las calles Agustín Torres Solís y calle Leopoldo Ormaza no cumple con la factibilidad de partición, por lo tanto, se emite criterio técnico NO FAVORABLE.”;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el número 2) del artículo 264, en consonancia con la letra b) del artículo 55 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización otorgan a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, la competencia exclusiva sobre el control del uso y ocupación del suelo, por la cual, ejercen la función contemplada en la letra c) del artículo 54 del Código *ibídem* que, determina la función de éste nivel de gobierno para establecer las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y

**Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0038-R**

**Riobamba, 07 de febrero de 2024**

áreas comunales, por lo tanto, al tenor de lo contemplado en el artículo 226 de la Constitución, en ejercicio de dicha competencia y facultades atribuidas por Ley, el GADM Riobamba es el competente para conocer la petición realizada a través del Subproceso de Gestión Documental del GADM Riobamba de fecha 18 de diciembre de 2023, en el que se adjunta la petición realizada mediante oficio Nro. 0738-2023-UJFMNAR, suscrito por el Dr. Juan Fernando Tapia Sánchez, en calidad de secretario del Dr. Carlos Pazmiño, Juez de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer Niñez y Adolescencia del Cantón Riobamba, dentro del Juicio de Partición signado con el Nro. 06101-2023-02604, relativo a la solicitud de la emisión de informe de Partición, respecto al predio materia de la Litis, bien inmueble ubicado en las calles Agustín Torres Solís y calle Leopoldo Ormaza, Urbanización Alamos 2, manzana J, lote Nro. 10, ubicado en la parroquia Lizarzaburu, de esta ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo. Por lo que **LA PARTICIÓN NO ES FACTIBLE**, es así que, en observancia del principio de seguridad jurídica contemplado en el artículo 82 de la Constitución de la República, de acuerdo a la misma normativa y condiciones de zonificación, corresponde al Concejo Municipal emitir el informe dispuesto en el artículo 473 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia del artículo 90 letra c) el artículo 90 letra c) la Ordenanza 016-2023, que contiene la actualización del Código Urbano para el cantón Riobamba, a fin de que el órgano jurisdiccional de la causa continúe el proceso judicial; y,

En uso de sus atribuciones previstas en los artículos 264 de la Constitución de la República, y artículos 54 y 57 letra a) y t) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Emitir informe **NO FAVORABLE** de partición del predio materia de la Litis, respecto del bien inmueble ubicado en las calles Agustín Torres Solís y calle Leopoldo Ormaza, Urbanización Álamos 2, manzana J, lote Nro. 10, ubicado en la parroquia Lizarzaburu, de esta ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo, requerido dentro del proceso judicial signado con el Nro. 06101-2023-02604, que siguen los señores JOHANA NATALI MEDINA VERDUGO en contra de MIRIAN SUSANA GARCÍA ERAZO Y OTROS, que se expide al tenor de lo dispuesto en el artículo 473 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en concordancia con la Ordenanza 016-2023, que contiene la actualización del Código Urbano para el cantón Riobamba.

**Artículo 2.-** La Secretaría General de Concejo, deberá notificar la presente resolución conjuntamente con una copia del Memorando GADMR-GOT-2024-00038-M de 04 de enero de 2024, suscrito por el Mgs. Juan Diego Remache Rivera, Director de Gestión de Ordenamiento Territorial que contiene el Memorando No.

**Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0038-R**

**Riobamba, 07 de febrero de 2024**

GADMR-GOT-PTDU-2023-04089-M, de 28 de diciembre de 2023, suscrito por el Arquitecto Cristian Javier Llangarí Rivera, Analista de Ordenamiento Territorial 2, al peticionario ANGEL VICENTE VERDUGO IBARRA, a través del Subproceso de Gestión Documental o al correo electrónico fijado angelvvibarra74@hotmail.com.

**Artículo 3.-** Sentada la razón de notificación señalada en el artículo 2 de la presente Resolución, por parte de la Secretaria General de Concejo, remítase el expediente administrativo al Subproceso de Gestión Documental para su archivo y custodia.

**Notifíquese y Ejecútese.-**

*Documento firmado electrónicamente*

Abg. Ramiro Alonso Vallejo Mancero  
**SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO**

Copia:

Señor Abogado  
Carlos Octavio Aulla Salameh  
**Concejal del Cantón Riobamba**

Señor Tecnólogo  
Celso Ramón Rodríguez Abarca  
**Concejal del Cantón Riobamba**

Señor Ingeniero  
Edgar Patricio Guaranga Allauca  
**Concejal del Cantón Riobamba**

Señor Abogado  
Edison German Tene Carrillo Mgs.  
**Concejal del Cantón Riobamba**

Señor Ingeniero  
Galo Esteban Falconi Marquez  
**Concejal del Cantón Riobamba**

Señor Arquitecto  
John Henry Vinuesa Salinas  
**Alcalde del Cantón Riobamba**

Señor Magíster  
Jose Alberto Ganan Gualan  
**Concejal del Cantón Riobamba**

Señorita  
Luz Micaela Lema Illicachi  
**Concejala del Cantón Riobamba**

**Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0038-R**

**Riobamba, 07 de febrero de 2024**

Señora Tecnóloga  
Maritza Leonor Diaz Dominguez  
**Vicealcaldesa del Cantón Riobamba**

Señora Ingeniera  
Nancy Yolanda Santillan Valle  
**Concejala del Cantón Riobamba**

Señor Abogado  
Rafael Teodoro Quitio Pilataxi  
**Concejal del Cantón Riobamba**

Señor Tecnólogo  
Wanderberg Guillermo Villamarin Noboa  
**Concejal del Cantón Riobamba**

Señor Arquitecto  
Alvaro Gerardo Orbe Olmedo  
**Director de Gestión de Patrimonio Cultural**

Señor Magíster  
Angel Gabriel Vallejo Cuzco  
**Director General de Gestión Ambiental, Salubridad e Higiene**

Señor Ingeniero  
Bryan Steven Agila Tagua  
**Director de Gestión de Comunicación**

Señor Abogado  
Byron Emilio Almeida Villena Mgs  
**Procurador Síndico.**

Señorita Magíster  
Estefania Susana Camelos Pico  
**Director General de Gestión de Desarrollo Social y Humano**

Señor Magíster  
Fabian Oswaldo Codel Lozada  
**Director General de Gestión de Control Municipal**

Señor Doctor  
Fernando Fabian Vaca Riofrio  
**Secretario Ejecutivo del Consejo Cantonal de Protección de Derechos**

Señor Ingeniero  
Gustavo Adolfo Lopez Garbay  
**Director General de Gestión Cultural, Deportes y Recreación**

Señor Doctor  
Javier Eduardo Cevallos Chavez  
**Registrador de la Propiedad**

Señorita Ingeniera  
Jessica Estefania Guaman Lloay

**Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0038-R**

**Riobamba, 07 de febrero de 2024**

**Directora General de Gestión Financiera**

Señor Ingeniero

Jose Luis Mancero Sanchez

**Director General de Gestión de Turismo**

Señor Magíster

Juan Diego Remache Rivera

**Director General de Gestión de Ordenamiento Territorial**

Señor Economista

Lenin Stalin Fuentes Gavilanez

**Director General de Planificación**

Señor Ingeniero

Luis Armando Vasquez Paredes

**Director General de Gestión Administrativa**

Señorita Abogada

María Fernanda Moreno Villacis Mgs.

**Directora General de Gestión de Talento Humano y Desarrollo Institucional**

Señor Ingeniero

Mario Adolfo Cordova Machado

**Director General de Gestión de Obras Públicas**

Señor Magíster

Miguel Alejandro Rios Granizo

**Director General de Gestión de Servicios Municipales**

Señor Ingeniero

Paul Marcelo Gallegos Rivera

**Director General de Gestión de Tecnologías de la Información**

Señor Abogado

Ramiro Alonso Vallejo Mancero

**Secretario General de Concejo**

Señor Ingeniero

Rogelio Cristian Gavilanes Montoya, Mgs.

**Director General de Gestión de Movilidad Tránsito y Transporte**

Señor Magíster

Washington Rolando Peralta Villacres

**Especialista de Control Interno Institucional.**

tp